

27.

CARTA PASTORAL



LA REALEZA DE CRISTO

Y LOS

ERRORES DEL LAICISMO

CARTA PASTORAL

DEL

ILMO. Y RVDMO.

Dr. D. Enrique Pla y Deniel

OBISPO DE AVILA



AVILA

IMPRESA CATÓLICA Y ENCUADERNACIÓN DE SIGIRANO DÍAZ

PEDRO DE LA GASCA, 6

La Religión de Cristo

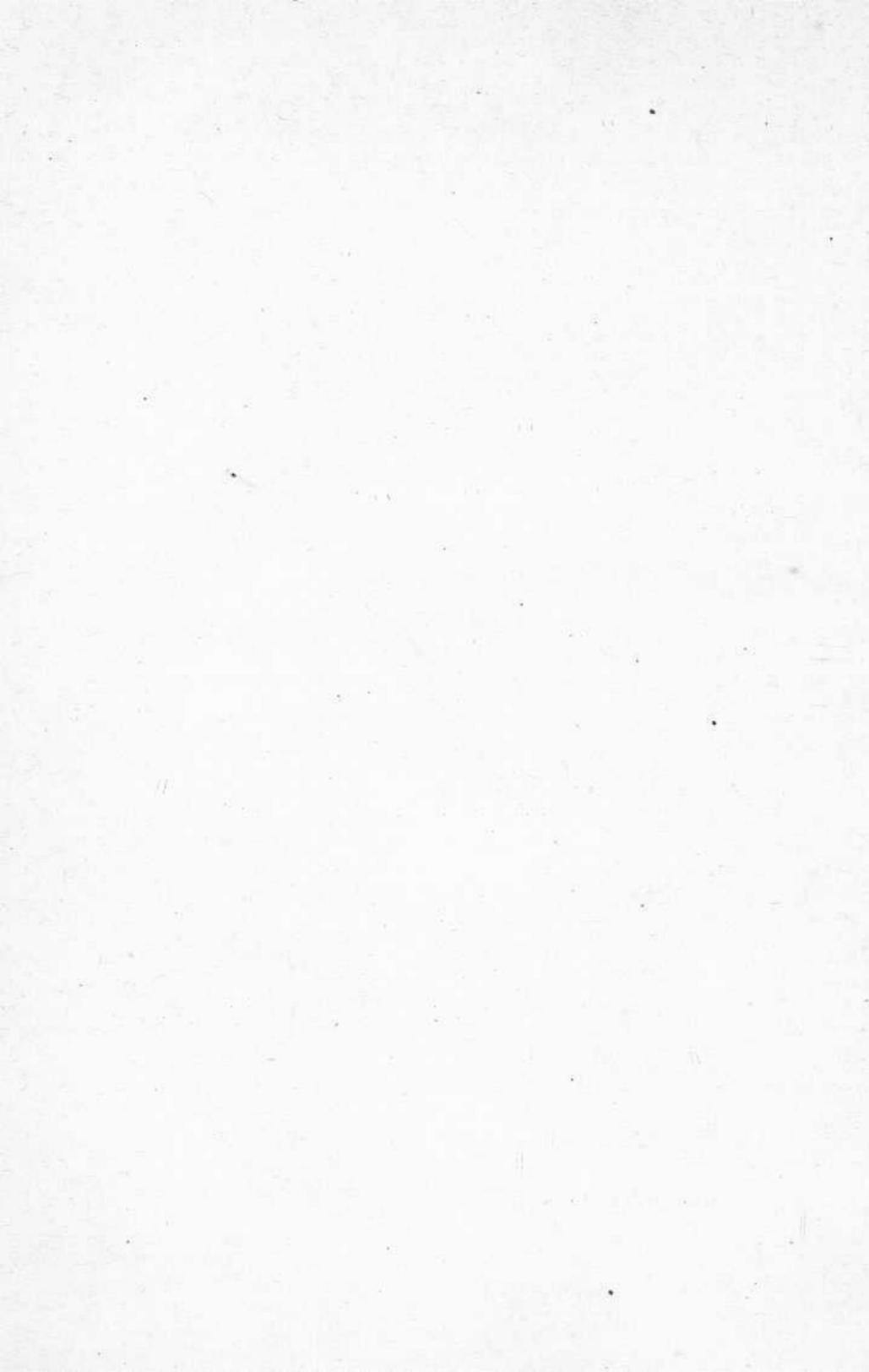
Ensayo de la

Historia de

Dr. D. Porfirio Díaz y Urdinola

por

Dr. D. Porfirio Díaz y Urdinola



LA REALEZA DE CRISTO

Y LOS

ERRORES DEL LAICISMO

CARTA PASTORAL

DEL

ILMO. Y RVDMO.

Dr. D. Enrique Pla y Deniel

OBISPO DE AVILA



AVILA

IMPRESA CATÓLICA Y ENCUADERNACIÓN DE SIGIRANO DÍAZ

PEDRO DE LA GASCA, 6

LA REALIDAD DE CRISTO

ERRORES DEL LAICISMO

CARTA PASTORAL

LEMO. Y RIBNO.

Dr. D. Enrique Pla y Denig

ORISPO DE AVILA

AVILA

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL DE AVILA
CALLE DE LA CATEDRAL, 2

La Realeza de Cristo y los errores del laicismo

SUMARIO

I

Cristo afirmó su Realeza.—Esta había sido vaticinada por los Profetas y mal comprendida por los judíos.—Cristo explicó su verdadero carácter.—El reino de Cristo en la Iglesia y en la historia.

II

Cuán absurdo es admitir la supremacía divina en el orden individual y negarla en el social.—La sociedad civil, lo mismo que el hombre, es obra de Dios.—Lo es también la autoridad; y por ello debe ser obedecida.—Dignidad de la obediencia del ciudadano cristiano.—Concepto cristiano de la autoridad: mandar es servir.—La tiranía y el abuso del poder es una lujuria política.—Los príncipes y magistrados han de dar estricta cuenta a Dios del cumplimiento de sus deberes como tales.—Gobernar es servir, pero servir, en el que ejerce autoridad, no es condescender.—Por ordenación divina hay dos supremas potestades en el mundo: una en el orden temporal, otra en el espiritual.—La Iglesia es la más firme sostenedora de la obediencia debida a la autoridad civil constituida.—Ninguna potestad humana es ilimitada.—Relaciones entre las dos potestades supremas civil y eclesiástica.—La Iglesia vindica su independencia y libertad de sociedad perfecta, pero no pretende la teocracia en el gobierno civil de los pueblos, antes separa a sus ministros de los cargos políticos.—El carácter de sociedad soberana e independiente de la Iglesia católica se impone con tal evidencia de hecho que

es sustancialmente reconocido por la casi totalidad de los estados civilizados.

III

Aplicaciones prácticas de la Realeza de Cristo.—Cristo Rey de los individuos.—De las familias.—De los pueblos y naciones.—Los magistrados deben como tales culto a Dios.—El Estado debe reconocer la independencia y libertad de la Iglesia en el ejercicio de su misión.—La Iglesia que coopera eficazmente al bien del Estado es una Iglesia libre y católica o universal; no una Iglesia meramente nacional y sujeta al poder civil.—Grandes beneficios de la concordia entre ambas potestades.—España se ha distinguido en confesar la realeza de Cristo, no sólo en el decurso de la historia, sino en el siglo actual.—Lo que en ella falta para la aplicación práctica de la Realeza de Cristo tan noblemente confesada y proclamada.—Atentados contra los derechos de la Iglesia, la justicia y la cultura cometidos en España en el siglo XIX.—Deben repararse en lo que todavía sea posible.—Una nación que confiesa la Realeza de Cristo debe cumplir con fidelidad el Concordato que haya solemnemente pactado con la Iglesia.—Esta por su parte cumple fidelísimamente los Concordatos.—Derechos reconocidos por el Concordato español a la Iglesia en la enseñanza.—Obligación contraída por el Estado del sostenimiento del Culto divino y de sus ministros y de la reparación de los templos, como parcial restitución de los bienes arrebatados a la Iglesia.—Obligación natural de un Estado católico y concordatario en España de reconocer las leyes de la Iglesia en las personas y cosas eclesiásticas, y por tanto su fuero y sus inmunidades.—El dogma y la fiesta de la Realeza de Cristo se oponen a los errores del laicismo, a la conculcación de los derechos de la Iglesia y al catolicismo fragmentario, meramente formulista y externo o inconsecuente.—Cristo Rey de los entendimientos, corazones y voluntades.—Servirle es reinar.—Sirvámosle como Teresa de Jesús.—Promovamos el Reinado Social de Jesucristo por la acción católica.—Himno y plegaria a Cristo Rey.



La Realeza de Cristo y los errores del laicismo

Dixit itaque ei Pilatus: Ergo Rex es tu? Respondit Jesus: Tu dicis quia Rex sum ego.

Dijole Pilatos: Con que t eres Rey? Respondi  Jes s: As es como dices, yo soy Rey.

(Evangelio seg n San Juan, c. XVIII, v. 37.)

N s Dr. D. Enrique Pla y Deniel,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE AVILA.

A nuestros amad simos Clero y fieles salud en el Se or:

La Sagrada Liturgia de nuestra Santa Madre la Iglesia acaba de enriquecerse con una nueva fiesta, la de Cristo Rey; y el Romano Pontifice al instituir la encarga a los Obispos que expongam a nuestros respectivos fieles su significado y sus alt simos fines. Sea pues, car simos hijos nuestros, la presente Carta Pastoral la homil a de vuestro Pastor sobre el Evangelio de la Misa de la nueva fiesta.

Cristo afirmó su Realeza—Esta había sido vaticinada por los Profetas y mal comprendida por los judíos.—Cristo explicó su verdadero carácter.—El reino de Cristo en la Iglesia y en la historia

Si llamamos esta nuestra Carta Pastoral Homilía de la nueva fiesta empecemos por la lectura del Evangelio de su Misa:

«En aquel tiempo dijo Pilatos a Jesús: ¿Eres tú el Rey de los judíos? Respondió Jesús: ¿Dices tú eso de ti mismo, o te lo han dicho de mí otros? Replicó Pilatos: ¿Qué? ¿Acaso soy yo judío? Tu nación y los Pontífices te han entregado a mí; ¿qué has hecho? Respondió Jesús: Mi reino no es de este mundo; si de este mundo fuese mi reino, mis gentes me habrían defendido para que no cayese en manos de los judíos, mas mi reino no es de acá. Replicóle a esto Pilatos: ¿Con que tú eres Rey? Respondió Jesús: Así es como dices: yo soy Rey. Yo para esto nací, y para esto vine al mundo, para dar testimonio de la verdad; todo aquel que pertenece a la verdad, escucha mi voz» (1).

La Realeza de Cristo, carísimos hijos nuestros, confesada por Cristo en su pasión, escrita por Pilatos en el título que puso en el sacrosanto madero de la Cruz en hebreo, griego y latín, las tres grandes lenguas de los tiempos de Cristo, no es algo nuevo para los cristianos. En todos los Crucifijos, o con todas sus cuatro palabras, o por lo menos con sus iniciales latinas, campea el título de *Jesus Nazarenus Rex Judaeorum*; y sabemos bien que Cristo no fué solo Rey de los Judíos, sino, como enseñó León XIII (2) de todos los hombres, mas especialmente de los cristianos.

(1) Jo. XVIII, 33-37.

(2) Enc. *Annum Sacrum*, d. 25 Maii 1899.

La Realeza de Cristo fué ya vaticinada por los Profetas: «Así le llaman, como nos recuerda Su Santidad Pío XI en su encíclica *Quas primas*, el *Dominador* que ha de nacer de la estirpe de Jacob (1); el que por el Padre ha sido constituido Rey sobre su santo Monte de Sión y recibirá las gentes en herencia, y en posesión los confines de la tierra (2). El himno nupcial, donde bajo la imagen y representación de un rey opulentísimo y potentísimo se celebraba al que había de ser verdadero Rey de Israel, contiene estas frases: *El trono tuyo, oh Dios, permanece por los siglos de los siglos; el cetro de tu reino es cetro de rectitud* (3). Y omitiendo otros muchos textos semejantes, en otro lugar, como para dibujar mejor los caracteres de Cristo, se predice que su reino no tendrá límites y estará enriquecido con los dones de la justicia y de la paz: *Florecerá en sus días la justicia y abundancia de paz... y dominará de un mar a otro, y desde el río hasta el extremo del orbe de la tierra* (4). A este testimonio se añaden otros, aún más copiosos de los Profetas, y principalmente el conocidísimo de Isaías: *Nos ha nacido un Párvulo, y se nos ha dado un Hijo, el cual lleva sobre sus hombros el principado, y tendrá por nombre el Admirable, el Consejero, Dios, el Fuerte, el Padre del siglo venidero, el Príncipe de Paz. Su imperio será amplificado, y la paz no tendrá fin; sentaráse sobre el solio de David, y poseerá su reino para afianzarle y consolidarle haciendo reinar la equidad y la justicia desde ahora y para siempre* (5). Lo mismo que Isaías vaticinan los demás Profetas. Así Jeremías, cuando pre-

(1) *Num.* XXIV, 19.

(2) *Ps.* II.

(3) *Ps.* XLIV.

(4) *Ps.* LXXI.

(5) *Isai.* IX, 6-7.

dice que de la estirpe de David nacerá el *vástago justo*, que cual hijo de David *reinará como Rey, y será sabio, y juzgará en la tierra* (1). Así Daniel, al anunciar que el Dios del Cielo fundará un reino, el cual *no será jamás destruido..., permanecerá eternamente* (2); y poco después añade: *Yo estaba observando durante la visión nocturna, y he aquí que venía entre las nubes del cielo un personaje que parecía el Hijo del hombre; quien se adelantó hacia el Anciano de muchos días y le presentaron ante El. Y dióle Este la potestad, el honor y el reino: y todos los pueblos, tribus y lenguas le servirán: la potestad suya es potestad eterna que no le será quitada, y su reino es indestructible* (3). Aquellas palabras de Zacarías, donde predice al *Rey manso, que subiendo sobre una asna y su pollino*, había de entrar en Jerusalén, como *Justo y como Salvador*, entre las aclamaciones de las turbas (4), ¿caso no las vieron realizadas y comprobadas los santos Evangelistas?»

Sin embargo, carísimos hijos nuestros, el pueblo de Israel, principalmente sus sacerdotes y jefes, se forjaron una idea falsa de la Realeza de Cristo. Ellos esperaban un Mesías que fuese un rey temporal, un victorioso caudillo que libertase al pueblo judío del yugo de los romanos, que diese prosperidad material y gloria mundana a su pueblo. Y Cristo Rey, el Verbo hecho carne, el Hijo del Hombre, que era también el Hijo de Dios, no vino al mundo a dar la hegemonía sobre todos los pueblos a Israel, sino que vino al mundo, como dijo a Pilatos (5) para dar testimonio de la verdad y todo aquel que pertene-

(1) *Hier.* XXIII, 5.

(2) *Dan.* II, 44.

(3) *Dan.* VII, 13-14.

(4) *Zach.*, IX, 9.

(5) *Jo.*, XVIII, 37.

cía a la verdad, judío o gentil, griego, romano, o de cualquier otro pueblo, escuchó su voz e ingresó en su reino de luz que las tinieblas no comprendieron (1).

Cristo nació Rey, vivió Rey y murió Rey, mas no como Rey de este mundo; y por ello adorado y despreciado a la vez; honrado y perseguido; crucificado y exaltado. El Arcángel San Gabriel anunció a la Virgen María que el reinado del Hijo que por virtud del Espíritu Santo concebiría no tendría fin (2); pero al parir a su divino Hijo tuvo que reclinarlo en un pesebre porque no había hospedaje para ellos (3). De muy lejos fueron los Magos a buscar y a adorar al Rey de los judíos que había nacido (4) y le ofrecieron como a Rey el oro de sus ofrendas (5); mas bien pronto el Rey Herodes temió por su reino temporal y Jesús tuvo que huir a Egipto con María y San José. A los Hosannas al que viene en nombre del Señor, *al Rey de Israel* (6), con que recibieron a Jesús las turbas en su triunfante entrada en Jerusalem, sucedieron a los pocos días los impíos clamores del pretorio: *Crucificalo, no tenemos otro rey más que César* (7).

Verdaderamente pudo contestar Cristo a Pilatos que su reino no era de este mundo (8), no era temporal; y sin embargo El era Rey, no sólo en el cielo sino en este mundo; y en este mundo venía a constituir su Iglesia como un reino (9); y por la unión hipostática con el

(1) *Jo.*, 1, 5.

(2) *Luc.*, 1., 33.

(3) *Luc.* 11., 7.

(4) *Math.* 11., 2.

(5) *Math.*, 11, 11.

(6) *Jo.*, XII, 13.

(7) *Jo.* XIX., 15.

(8) *Jo.* XVIII, 36.

(9) *Math.*, XXI, 43 et XXV, 1.

Verbo Eterno tenía y tiene el dominio en todas las criaturas que le obedecen, hasta milagrosamente si es necesario; y El será el Juez de vivos y muertos en su segundo advenimiento (1).

Antes de subir Cristo a los cielos dejó establecido su reino en la tierra, la Iglesia, al decir a sus Apóstoles (2): «Me ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra. Id, enseñad a todas las gentes, bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo: enseñándoles a observar todo lo que os he mandado; y he ahí que estaré con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos».

Los judíos no entendieron la realeza personal de Cristo. Los paganos y aun después muchos cristianos no han entendido la realeza de Cristo en su iglesia, de la que sigue siendo Cabeza invisible. La simultaneidad de dos reinos, espiritual y temporal, de dos supremas potestades en este mundo es para muchos algo inadmisiblemente. Herodes temió que el Rey niño que iban a adorar los magos le quitase su reino, no advirtiendo, como canta la Iglesia en uno de los himnos litúrgicos de la fiesta de la Epifanía, que *Non eripit mortalia, qui regna dat caelestia*: no quita los mortales reinos quien da los celestiales. Los Césares Romanos que admitían en el Panteón todas las divinidades que se subordinasen al César, temieron solo por su imperio ante la religión del que había enseñado dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios (3); mas la sangre de los mártires fué semilla de cristianos, y la Roma de los Césares pasó a ser la Roma de los Pontífices, Vicarios de Cristo. En el decurso de los siglos aun las potestades civiles

(1) *Math.* XXV, 31-37.

(2) *Math.*, XXV. II, 18-20.

(3) *Math.*, XXII, 21.

que se llamaban cristianas no pocas veces han desconocido parcialmente los derechos del Reino de Cristo en la tierra, la independencia y soberanía de la Iglesia, entrometiéndose más de lo debido en las cosas eclesiásticas. Contra los emperadores de Bizancio el Romano Pontífice Gelasio I, contra los reyes de Alemania el inmortal Gregorio VII héroe y mártir de la lucha de las investiduras, contra los reyes de Francia Bonifacio VIII, han tenido que vindicar la independencia y libertad de la Iglesia. El cisma oriental hizo a los emperadores simultáneamente pontífices; y lo propio hizo luego la herejía protestante. Aun en los países católicos el cesarismo desenfrenado en el orden religioso tuvo sus gravísimas infiltraciones por el galicanismo, febronianismo y josefinismo y por la estatolatría laicista de los últimos tiempos. Suárez y Rocaberti en España, el Beato Belarmino en Italia, entre otros, defendieron la verdadera doctrina de las genuinas relaciones entre la Iglesia y el Estado. En el siglo último Pío IX condenó en su *Syllabus* los errores del laicismo político; y León XIII expuso con magistral sabiduría en sus encíclicas la doctrina indefectible, deducida de la naturaleza misma de las sociedades religiosa y civil.

Pío IX condenó los errores laicistas. Por León XIII obtuvo la Iglesia un verdadero cuerpo de doctrina político-social en sus áureas encíclicas. Pío XI al establecer la fiesta de la Realeza de Cristo ha querido suministrar el antídoto de una fiesta sentida y practicada contra los errores condenados por Pío IX; y ha querido que la dogmática doctrinal de León XIII tuviese su expresión plástica en la liturgia de una nueva fiesta.

II

Cuán absurdo es admitir la supremacía divina en el orden individual y negarla en el social.—La sociedad civil, lo mismo que el hombre, es obra de Dios.—Lo es también la autoridad; y por ello debe ser obedecida.—Dignidad de la obediencia del ciudadano cristiano.—Concepto cristiano de la autoridad: mandar es servir.—La firanía y el abuso del poder es una lujuria política.—Los príncipes y magistrados han de dar estricta cuenta a Dios del cumplimiento de sus deberes como tales.—Gobernar es servir, pero servir, en el que ejerce autoridad, no es condescender.—Por ordenación divina hay dos supremas potestades en el mundo: una en el orden temporal, otra en el espiritual.—La Iglesia es la más firme sostenedora de la obediencia debida a la autoridad civil constituida.—Ninguna potestad humana es ilimitada.—Relaciones entre las dos potestades supremas civil y eclesiástica.—La Iglesia vindica su independencia y libertad de sociedad perfecta, pero no pretende la teocracia en el gobierno civil de los pueblos, antes separa a sus ministros de los cargos políticos.—El carácter de sociedad soberana e independiente de la Iglesia católica se impone con tal evidencia de hecho que es sustancialmente reconocido por la casi totalidad de los estados civilizados.

Cristo es Rey en el orden individual como en el social, porque lo es de los pueblos como de los individuos. *Omnia enim vestra sunt: vos autem Christi: Christus autem Dei*, nos dice el Apóstol San Pablo: «Todas las cosas son vuestras, sea Pablo, sea Apolo, sea Cefas, sea el mundo, sea la vida, sea la muerte, sea lo presente, sea lo futuro; todas las cosas son vuestras; vosotros sois de Cristo: Cristo es de Dios» (1). Todo en el mundo es para el hombre; pero el hombre es para Cristo y Cristo es de Dios. No es el hombre para el Estado, sino el Estado y la sociedad civil para el hombre. Porque para conseguir el fin del hombre en esta tierra, para tener la

(1) I ad Cor III, 22 et 25.

suficiencia perfecta de medios necesita de la sociedad; por ello es ésta necesaria y natural; y si el ciudadano debe contribuir con sus bienes a los gastos del Estado, si debe sacrificar su vida en defensa de la patria amenazada, todo ello precisamente debe practicarlos porque la sociedad civil le es naturalmente necesaria y para su bien individual es necesaria la vida social. De aquí que si se extendieran las exigencias del Estado más allá de lo que el bien común, el bien de los ciudadanos, pidiese, sería una tiranía estatolátrica injusta y condenable. Aun la sociedad religiosa es para el hombre y no el hombre para ella. *Sacramenta propter homines*, dice el aforismo teológico comunmente recibido. Con igual exactitud puede decirse: *Ecclesia propter homines*, la Iglesia para los hombres. Todo es para el hombre según la frase enérgica de S. Pablo; y el hombre no es para nada de este mundo. El hombre sólo es para Cristo, como Cristo para Dios. Por esto Cristo es Rey del hombre y de todo lo que es del hombre, de todo lo humano, y por tanto de los individuos y de los pueblos, de la sociedad civil y de la sociedad religiosa.

¡Qué absurdo tan funesto reconocer que el hombre como individuo depende de Dios y querer emancipar del mismo su vida social! ¡Si la sociedad es para el hombre y el hombre para Dios! Por ello León XIII en su encíclica *Inmortale Dei* enseña que «no es lícito seguir una norma de la vida privada y otra en la pública de suerte que se reconozca la autoridad de la Iglesia en la vida privada y se rechace en la pública. Esto sería unir lo honesto y lo torpe, contradecirse a sí mismo, cuando el hombre debe ser consecuente, ni apartarse de la virtud cristiana en nada ni en ningún genero de vida.»

El hombre tiene deberes para con Dios porque es su autor y padre. Mas Dios que ha hecho al hombre es autor también de la sociedad al haber criado al hombre

social; por ello no menos que el hombre debe también la sociedad reconocer sus deberes para con Dios. Y si Dios no es sólo creador del hombre sino su conservador, y en las manos de Dios está la vida y la muerte de los individuos, también en las manos de Dios están las suertes de los pueblos; El es quien los ensalza o los abate; El quien en su inescrutable Providencia saca de los males bienes; quien rompe la vara de su furor, según la frase escriturística, valiéndose de caudillos íncuos para castigar pecados de un pueblo, pero no dejando luego sin castigo a los mismos instrumentos de la justicia divina. San Agustín y Bossuet en su *Ciudad de Dios* y en su *Discurso sobre la Historia Universal* han demostrado como sólo la Providencia divina descifra los enigmas de la filosofía de la historia.

Las sociedades, los pueblos deben culto a Dios, culto público, culto social, culto por los beneficios recibidos, ya que muchos no los recibimos aislada sino colectivamente. El ateísmo público es antihumano y antisocial.

El hombre viene de Dios; la sociedad viene de Dios; y también la autoridad, toda autoridad que verdaderamente lo sea, viene de Dios. Sociedad sin autoridad no puede existir. Sin ella podría existir la multitud en anárquica pugna o dispersión, mas la multitud congregada, reunida, ordenada para conseguir un fin no puede existir sin el elemento dirigente, rector, que es la autoridad. Por esto así como el hombre no es libre, como pretende Rousseau, para vivir o no en sociedad, sino que está obligado a ello, así tampoco es libre para reconocer o no a la autoridad, que es esencial a la sociedad y que como ella viene de Dios. *Non est potestas nisi a Deo*, no hay poder que no venga de Dios, enseña San Pablo (1); y este origen divino de toda autoridad humana, si por una

(1) *Ad Rom.*, XIII, 1.

parte entraña dependencia de Dios, por otra es el único título de la sujeción que a ella debemos.

El hombre no tiene obligación de obedecer a otro hombre, si en éste no obedece en último término a Dios. El hijo ha de obedecer a sus padres porque Dios ha instituido la familia y ha dado a éstos la autoridad. El ciudadano ha de obedecer a los magistrados civiles porque Dios ha hecho la sociedad necesaria al hombre, y ha dispuesto por tanto que el hombre debiese obedecer a los que en ella ejercen la necesaria autoridad. A los ciudadanos romanos enseñaba esta doctrina de obediencia y noble sumisión el Apóstol San Pablo: «Toda persona está sujeta a las potestades superiores... Quien desobedece a las potestades, a la ordenación de Dios desobedece» (1). «Por tanto es necesario que le estéis sujetos, no sólo por temor del castigo, sino también por obligación de conciencia» (2). Mas al propio tiempo con frase enérgica alentaba a los corintios a que no quisiesen ser siervos de otros hombres, pues habían sido redimidos con precio divino (3); y sólo cuando vemos a Dios en la persona del que manda es cuando podemos obedecer no servil, sino noble y dignamente.

La doctrina del origen divino de la autoridad no es, carísimos hijos nuestros, factora de la tiranía, antes todo lo contrario. Cristo Jesús fué quien nos enseñó este origen divino al decir a Pilatos: «No tendrías en mí poder alguno, si no te hubiese sido dado de lo alto» (4); pero

(1) *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit... qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.* (Ad Rom. XIII, 1-2).

(2) «*Ideo necessitate subdite estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam* (Idem 5).

(3) *Pretio empti estis, nolite fieri servi hominum.* (1. ad Cor. VII, 23).

(4) *Jo., XIX, 11.*

fué también Jesús quien enseñó el verdadero oficio de la autor dad. Gobernar en el sentido cristiano no es *domi- nar*, sino *servir*. Por ello decía de sí mismo Cristo Jesús que no había venido para que le sirvieran, sino para servir (1); y a sus discípulos enseñaba que quien quisiese ser el mayor sería siervo de todos (2). De ahí que su Vi- cario en la tierra, el Romano Pontífice, se llame el siervo de los siervos de Dios, *servus servorum Dei*.

En el ejercicio de la autoridad jamás debe mirar el que la posee su propio bien sino el de los súbditos. No es el pueblo para el príncipe o magistrado, sino al contrario el príncipe o magistrado para el pueblo. El príncipe es un ministro de Dios puesto para tu bien, dice San Pablo (3). Aun la misma pompa externa, el decoro que rodea a la autoridad, no es para la persona que la encarna, sino para la eficacia de su gobierno en bien de los súbditos, a quienes conviene la sensibilización de los atributos espirituales de la autoridad para su provecho instituída. Es una vanidad indigna y antievangélica que el que ejerce autoridad se glorie de la reverencia que se le tribute, como si fuese a su persona y no a su cargo; y es una verdadera lujuria espiritual desear o ejercer el mando para satisfacer la ambición, en vez de proponerse servir el bien común.

¡Ah carísimos hijos nuestros! siuviésemos siempre presente superiores y súbditos que gobernar es servir, que gobernar es ser ministro de Dios para procurar el bien común, el bien de nuestros hermanos, que si es un honor es una carga de tremenda responsabilidad, que cuanto menos nos sea o nos pueda ser exigida por los hombres tanto más lo será por el Supremo Juez, que los

(1) *Marc. X, 45.*

(2) *Marc. X, 45. V. Le Règne de Jésus-Christ, par S. Deploige.*

(3) *Dei enim minister est tibi in bonum. (Ad Rom. XIII, 4).*

poderosos serán también poderosamente juzgados y terriblemente castigados si hubiesen abusado de su poder (1) ¡cuánto menos sería ambicionado el poder!; ¡cuántas luchas por obtenerlo se extinguirían!; ¡con qué temor y escrupulosidad sería ejercido!; ¡qué sincera obediencia y reverencia habría en los súbditos!; ¡qué reconocimiento de los desvelos, de las apreturas, de los sinsabores que ocasiona el gobierno! Gobernar es servir, pero servir no es precisamente condescender ni abdicar, si no procurar el bien de los súbditos; y éste exige muchas veces la dolorosa resistencia del superior. El padre debe buscar el bien de sus hijos, mas no es condescendiendo a sus caprichos como lo procura, sino amándolos de verdad, y por tanto corrigiéndolos y aun castigándolos cuando es necesario. *Qui parcit virgae odit filium suum*, el padre que no corrige a su hijo no le ama, nos dice el libro sagrado de los Proverbios (2). Es mucho más cómodo no pocas veces para el que ejerce autoridad tolerar y condescender, pero cuando esta tolerancia y condescendencia produce el aumento del vicio o consagra el desorden, es una deserción del deber; y en los cargos de autoridad las culpas de omisión son más fáciles de contraer que las positivas, pero no por ello de menor responsabilidad ante Dios Nuestro Señor.

Si por todos hubiese sido mirada la autoridad como un servicio, como un *ministerio* (que según su etimología latina no significa otra cosa que servicio), no habría costado tanto que fuesen admitidas dos autoridades supremas constituidas y ordenadas ambas por Dios para procurar el bien de los hombres: en el orden temporal la una, en el orden eterno y sobrenatural la otra. «Dios, enseña León XIII en su encíclica *Inmortale Dei*, ha divi-

(1) *Potentes potenter tormenta patientur* (Sap. VI. 7).

(2) *Proverb.*, XIII. 24.

dido el gobierno del género humano entre dos potestades, la eclesiástica y la civil, una para las cosas divinas, otra para las humanas. Tanto la una como la otra es en su género suprema; tiene una y otra sus límites definidos por su respectiva naturaleza y causa próxima; cada una tiene su esfera circunscrita en la cual ejerce su acción por derecho propio».

Dios que es el autor de la sociedad civil en el orden natural, como hemos visto, y que la estableció suprema en su orden, instituyó por medio de Cristo Jesús, su Hijo hecho hombre, (que con sus milagros y el cumplimiento de las profecías demostró ser enviado por Dios, el Mesías esperado y verdadero Dios,) la Iglesia santa como sociedad sobrenatural y divina, dirigida a procurar la salvación eterna de los hombres y en su orden suprema y perfecta. Cualquiera que mire el origen y el fin de la Iglesia reconocerá como un grande absurdo pretender que ella sea una parte, o que dependa de la sociedad civil. Fundada por Cristo, que dió a Pedro y a los apóstoles la potestad de atar y desatar en los cielos (1), de enseñar a todas las gentes (2), de administrar los sacramentos (3), de juzgar y castigar dentro de su competencia (4), no puede depender en su fin ni en sus medios, en su magisterio ni en su régimen, de potestad alguna meramente humana y civil.

Así como Cristo Jesús no quiso ser rey temporal de Israel, huyó cuando le querían proclamar tal (5), y proclamó ante Pilatos que su reino no era de este mundo (6);

(1) *Math.*, XVI, 19; *Math.*, XVIII, 18.

(2) *Math.*, XXVIII, 19.

(3) *Ibidem.*

(4) *Math.*, XVIII, 15-17.

(5) *Jo.*, VI, 15.

(6) *Jo.*, XVIII, 36.

y sin embargo Herodes temió le quitara su reino cuando recién nacido Jesús vió a los Magos irle a adorar como rey, y los judíos clamaban ante Pilatos, a pesar de conocer que el Reinado que vindicaba para sí Cristo era espiritual, que cualquiera que se declarase Rey era enemigo del César (1), de la misma suerte ha sucedido con la Iglesia. Ella proclama que según su divina institución es sociedad perfecta e independiente de toda otra, pero que tiene un ámbito y una esfera, distintos de la sociedad civil. No combate a ésta, ni la desconoce; antes al contrario, como Cristo que mandó dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios (2), repite perennemente desde S. Pedro y San Pablo hasta nuestros días la doctrina de obediencia a los poderes constituídos. El Príncipe de los Apóstoles enseñaba: «Estad pues sumisos a toda humana criatura que se halle constituida sobre vosotros, y esto por respeto a Dios: ya sea al Rey, como que está sobre todos; ya a los gobernadores, como puestos por él para castigo de los malhechores, y alabanza y premio de los buenos... Temed a Dios: respetad al Rey» (3). De San Pablo hemos aducido sus exhortaciones a los romanos a obedecer a la autoridad civil, aun estando en manos de gentiles. Si puede la autoridad civil hallar en la fuerza un medio más eficaz de dominación, no pocas veces pasajera, no puede indudablemente hallar un apoyo más eficaz para obtener el respeto interno y la adhesión de los ánimos que la doctrina de la Iglesia de la debida obediencia a los poderes constituídos.

Fuera de Dios nadie tiene autoridad ilimitada entre los hombres: ni el padre respecto de sus hijos; ni el Rey

(1) *Jo.*, XIX, 12.

(2) *Math.* XXII, 21.

(3) *I Petr.*, II, 13-17.

especto de sus súbditos; ni el Papa respecto de los fieles.

Aun prescindiendo de la Iglesia, el Príncipe de régimen más absoluto tiene límites en su poder señalados por el derecho natural que da ciertos derechos inalienables a los individuos y que concede autoridades indestructibles como la patria potestad.

La potestad civil es suprema en su género y en su orden. Así lo reconoce la Iglesia; pero ella también lo es por institución divina en otro orden y en otra esfera. El hecho de que unos mismos sean los súbditos de una y otra sociedad, y de que haya también algunos asuntos y negocios que bajo diferentes aspectos caigan bajo la jurisdicción de una y otra potestad prueba sólo que procediendo ambas de Dios y siendo ambas supremas deben mediar relaciones ordenadas entre ellas, relaciones que deben regularse por el fin y origen de cada una de las dos sociedades y que León XIII compara en su encíclica *Inmortate Dei* a las relaciones que median entre el alma y el cuerpo en el compuesto humano.

Es una calumnia suponer que la doctrina de la Iglesia como sociedad perfecta, la doctrina de las dos supremas potestades envuelve el gobierno teocrático de los pueblos. La Iglesia condena el laicismo que desconoce los derechos que por su divina institución le competen, pero no quiere la teocracia y separa a sus ministros de los cargos civiles. El Código de Derecho Canónico prohíbe a los clérigos que sin indulto pontificio ejerzan cargos públicos que lleven anejo el ejercicio de jurisdicción o administración civil (1); y es sumamente notable la prohibición especial a los misioneros de ejercer cargos políticos en los pueblos que adoctrinan en la fe, y

(1) Canon 139, § 2.

esto aun en el caso de que ello facilitase la conversión de los gentiles (1).

Cada día la Iglesia quiere verse más apartada de la política. Ella es fiel amiga de todos los Gobiernos pero no quiere verse confundida con ningún partido. Firme sostenedora de que toda autoridad viene de Dios, no excluye ninguna forma legítima de gobierno; y asiste en su constitución divina perpetua e irreformable a las continuas transformaciones de los poderes públicos. Ella sabe distinguir bien entre el elemento eterno e inmutable de los principios básicos de la sociedad y el elemento variable de las formas diversas según los lugares y tiempos en que encarnan estos principios. Porque es universal comprende el espíritu de todos los pueblos; porque es perpetua y ha de durar hasta la consumación de los siglos se adapta a todas las mudanzas de los tiempos.

La Iglesia que promueve el bien eterno de las almas ama sinceramente a la sociedad civil que es ordenada por Dios. No pocas veces sin embargo en la historia de la humanidad la potestad civil ya autocrática, ya democrática, prevalida de su fuerza material ha intentado atro-

(1) Véase cuan terminante es esta prohibición en la Instrucción de la S. Congregación de *Propaganda Fide* dada en 1659 a los Vicarios Apostólicos de la Sociedad de Misiones extranjeras: «Manteneos siempre tan lejos de las cosas políticas y de los negocios del Estado, que ni aun siendo rogados con insistentes preces, os encarguéis de la administración de las cosas civiles; lo cual siempre esta S. Congregación seriamente prohibió y prohibirá. Por tanto debéis vosotros y los vuestros diligentísimamente evitarlo; y debéis estar persuadidos que desagradaría muchísimo a esta S. Congregación quien se entrometiese en estas cosas o permitiese que le mezclasen; y esto no sólo cuando cede en detrimento de la Religión y en distracción de los Misioneros de su fin, sino también cuando se tuviese ciertísima esperanza de aumentar con ello la Religión y de propagar mucho y grandemente la fe.»

pellar la independencia de la Iglesia. Muchas heridas ha recibido y recibe la Esposa de Cristo aun en nuestros días, ora en un pueblo ora en otro, mas jamás puede ser aniquilada. Su divinidad se prueba con su conservación a través de toda suerte de persecuciones. Su fecundidad es inexhausta; si la herejía le roba algunos pueblos el celo de sus misioneros le enriquece con otros. Su poder espiritual es tan grande que aun los gobernantes que no tienenfe tratan con el Romano Pontífice como con un Soberano. Jamás habían estado representados oficialmente tantos gobiernos en el Vaticano como hoy, algunos de ellos heréticos o ateos, pero a quienes la experiencia ha enseñado que no se puede desconocer al Jefe de una Iglesia que cuenta por centenares de millones a sus súbditos en todas las partes del mundo. Jamás en tan pocos años se habían suscrito tantos Concordatos entre Jefes de Estados y el Soberano Pontífice, como después de la última gran guerra mundial. Pío IX tuvo que condenar en su *Syllabus* la proposición XIX contra el laicismo del siglo pasado: «La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de sus derechos propios y constantes como los recibió de su divino Fundador, sino que pertenece al poder civil definir cuáles son los derechos de la Iglesia y los límites en que puede ejercerlos.» Las lesiones de los derechos de la Iglesia son por desgracia numerosísimos y tal vez se den en mayor o menor grado en todos los Estados, pero es tan grande la majestad de la Iglesia Católica, tan visible su universalidad, tan excelsa su unidad y espiritualidad, tan poderosas las fuerzas morales que de Ella dimanan y a Ella se subordinan, que el carácter de sociedad soberana e independiente de la Iglesia Católica es un hecho positivo que reconocen la casi totalidad de los gobiernos de los estados civilizados.

III

Aplicaciones prácticas de la Realeza de Cristo.—Cristo Rey de los individuos.—De las familias.—De los pueblos y naciones.—Los magistrados deben como tales culto a Dios.—El Estado debe reconocer la independencia y libertad de la Iglesia en el ejercicio de su misión.—La Iglesia que coopera eficazmente al bien del Estado es una Iglesia libre y católica o universal; no una Iglesia meramente nacional y sujeta al poder civil.—Grandes beneficios de la concordia entre ambas potestades.—España se ha distinguido en confesar la realeza de Cristo no sólo en el decurso de la historia sino en el siglo actual.—Lo que en ella falta para la aplicación práctica de la Realeza de Cristo tan noblemente confesada y proclamada.—Atentados contra los derechos de la Iglesia, la justicia y la cultura cometidos en España en el siglo XIX.—Deben repararse en lo que todavía sea posible.—Una nación que confiesa la Realeza de Cristo debe cumplir con fidelidad el Concordato, que haya solemnemente pactado con la Iglesia.—Esta por su parte cumple fidelísimamente los Concordatos.—Derechos reconocidos por el Concordato español a la Iglesia en la enseñanza.—Obligación contraída por el Estado del sostenimiento del Culto divino y de sus ministros y de la reparación de los templos, como parcial restitución de los bienes arrebatados a la Iglesia.—Obligación natural de un Estado católico y concordatario en España de recocer las leyes de la Iglesia en las personas y cosas eclesiásticas, y por tanto su fuero y sus inmunidades.—El dogma y la fiesta de la Realeza de Cristo se oponen a los errores del laicismo, a la conculcación de los derechos de la Iglesia y al catolicismo fragmentario, meramente formulista y externo o inconsecuente.—Cristo Rey de los entendimientos, corazones y voluntades.—Servirle es reinar.—Sirvámosle como Teresa de Jesús.—Promovamos el Reinado Social de Jesucristo por la acción católica.—Himno y plegaria a Cristo Rey.

El cristianismo empezó conquistando los individuos que reconocieron en Jesús a su Dios y a su Rey Celeste. Bien pronto su benéfico influjo santificó la familia maltricha en el paganismo principalmente por el divorcio y

la corrupción de costumbres entre griegos y romanos, por la poligamia en otros pueblos bárbaros. Cristo quiso tener Madre Virgen y unida en verdadero matrimonio a S. José; y el ejemplar de la Sgda. Familia de Nazareth fué el dechado de las familias cristianas. Entre los bautizados sólo es verdadero matrimonio el contraído sacramentalmente. De aquí que por su origen, por su fin, por la necesidad de los medios religiosos para la recta educación de los hijos, Cristo Jesús debe ser reconocido como Rey de los hogares domésticos, de las familias cristianas, reconocimiento piadosamente expresado en los tiempos modernos con la Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en los hogares. Ojalá todos los esposos recuerden siempre el tipo sublime del amor entre Cristo y su Esposa la Iglesia Santa, que han de imitar en su amor mutuo conyugal; ojalá no rehuyan las cargas del matrimonio profanando este sacramento, privando a la patria celeste y terrena de los ciudadanos que necesita; ojalá tengan siempre presente que si cooperan con Dios para dar vida a sus hijos deben cooperar igualmente con la gracia divina y con la Iglesia en su cristiana y sólida educación. ¡Terrible cuenta la que muchos padres y madres de nuestros días tendrán que dar a Cristo Rey de las familias por la negligencia en custodiar la inocencia de sus hijos, por haberles permitido o tal vez impuesto modas destructoras del pudor, libertades corruptoras, por no haberse consagrado con paciente amor, con ilustrada prudencia, con ejemplo constante y eficaz a su cristiana educación e íntegra formación física, cívica, moral y religiosa!

El sapientísimo Pontífice León XIII demuestra en su encíclica *Inmortate Dei* sobre la constitución cristiana de los estados la afirmación con que empieza dicho áureo e imperecedero documento: «La Iglesia, obra inmortal del Dios de misericordia, si bien en sí y por su

naturaleza tiene por fin la salvación de las almas y la felicidad eterna, es sin embargo, en la esfera misma de las cosas humanas, fuente de tantas y tales ventajas, que no podría producirlas más ni mayores si principal y directamente hubiese sido instituída para procurar la prosperidad de la vida temporal». La historia bien lo demuestra. Ella ha sido madre tiernísima de los pueblos cristianos. ¿Quién, en nuestra España, por ejemplo, podrá separar su historia de la Iglesia ni en la época visigótica cuando se forjó su nacionalidad en los concilios mixtos de Toledo, ni en los siete siglos de reconquista, ni en la restauración de la unidad nacional con que era natural se coronase aquella, ni en el descubrimiento del nuevo mundo, ni en las inmarcesibles glorias de sus armas, y de su arte, y de sus letras? La instrucción, la beneficencia, la defensa de los débiles, la moralidad, la paz pública en todos tiempos y en todos los pueblos han sido promovidos con eficacia por la Iglesia. Cristo es Rey y Rey Benéfico de los pueblos y naciones.

No dejen por tanto los públicos magistrados de reconocer como tales la divina Realeza de Cristo Jesús. De El últimamente, cualesquiera hayan sido los medios por los cuales hayan sido investidos de su autoridad, ésta proviene. A El más indefectiblemente que a los hombres tendrán que dar cuenta de su ejercicio. Del auxilio de su Providencia necesitan. El ha de ser su eterno Galardonador, con cuyo premio comparado es nada el que pueden darle los hombres, cuando ingratamente no se lo nieguen. La autoridad humana reconociendo la divina brilla con la luz de lo alto ante los súbditos y se hace amable y digna de reverencia. Cuando no reconoce la autoridad de Dios mina los cimientos de la suya.

Si el poder público reconoce la Realeza de Cristo ha de reconocer las prerrogativas de su reino en la tierra que es la Iglesia. Ha de reconocer ante todo su libertad

e independencia, esenciales a su constitución divina. Una Iglesia sujeta al poder civil, de él dependiente, no puede ser la verdadera Iglesia fundada por Cristo. Una Iglesia nacional como las cismáticas y protestantes en vez de ser sucesora de los apóstoles se confunde con los demás organismos burocráticos del Estado. Engaño funestísimo es el del Cesarismo que pretende servirse de la Iglesia, teniéndola aherrojada, como de un apoyo y fundamento. La Iglesia que apoya eficazmente al Estado, que le concilia la obediencia de los súbditos que produce los frutos admirables en bien de la misma sociedad civil que proclama León XIII, es una Iglesia libre, que se rija sin trabas según su constitución divina, que tenga alteza espiritual y fecundidad inexhausta, que aparezca ante los pueblos no como un ministro más del César, sino como un Legado de Dios.

Presten sí los magistrados civiles el apoyo de su autoridad para refrenar los vicios e impedir la blasfemia, la profanación de los días festivos, la inmoralidad, los escándalos públicos. Den los ministros de la Iglesia por su parte todo el honor, el respeto, la deferencia, el apoyo moral a las autoridades civiles. ¡Qué frutos tan grandes en bien del pueblo, de la paz, del orden, de la moralidad, del progreso, se originan de este modo de proceder de las autoridades civiles y eclesiásticas, que no debe ser sujeción directa de unas a otras, ni confusión, sino ordenada concordia, con la cual las cosas pequeñas crecen mientras con la lucha y discordia los grandes se arruinan y perecen!

España se ha distinguido entre los pueblos cristianos en confesar la Realeza de Cristo. En el Concilio III de Toledo ante 62 Obispos de toda España el gran Rey Recaredo no sólo hizo solemne profesión de fe católica, sino que según consta de la historia de dicho Concilio ofreció a Dios Nuestro Señor a todo su pueblo, contes-

tando el Concilio entero, clérigos y laicos a la profesión del Rey con la siguiente aclamación: «Gloria a Dios Padre y al Hijo, y al Espíritu Santo, quien cuida de procurar la paz y la unidad a su santa Iglesia Católica. Y gloria a nuestro Dios Jesucristo quien coadunó a Gente tan ilustre a la unidad de la verdadera fe e instituyó un rebaño y un Pastor (1)». La reconquista de España contra los sarracenos fué asimilada por los Romanos Pontífices a las Cruzadas; y por ello concedieron a España la Bula llamada de Cruzada, que tantos y tan útiles privilegios contiene. Terminada la reconquista recibieron los Reyes de España el título de Católicos, que todavía tienen como timbre de honor el ostentar.

Y gracias al Señor no ha sido sólo en siglos pasados cuando España se ha distinguido por su confesión de la Realeza de Cristo. En nuestro mismo siglo España fué consagrada solemnemente al Sagrado Corazón por S. M. Alfonso XIII en 30 de Mayo de 1919 en el Cerro de los Angeles; y nuestro mismo Católico Monarca no há todavía tres años confesaba la Realeza de Cristo valiente y hermosamente ante su Vicario en la tierra en la Ciudad Eterna.

En la gran familia católica tenemos los españoles nobles títulos de honor. Eilo no ha de cegarnos sin embargo para dejar de ver lo que falta en nuestra España (en casi todos los pueblos algo falta) para el íntegro y práctico reconocimiento de la Realeza de Cristo, de su reinado social. ¿No lo reconocía tal vez nuestro mismo católico Monarca en su memorable discurso ante Su Santidad Pío XI cuando expresaba sus votos para que en el actual Pontificado desapareciesen *los obstáculos que la política, la herejía y la incredulidad han opuesto al avance triunfal de nuestra religión?* Ni aun

(1) Villanuño, *Summa Concillorum Hispaniae*, Tom. I, p. 141.

los siglos llamados, y no sin justicia, de oro, han dejado de tener su escoria; y abusos e intromisiones del poder civil en las cosas eclesiásticas hay que lamentar. Pero el siglo funestísimo que merece la execración más profunda en nombre de la fe, de la patria, de la justicia, de la humanidad y del arte por los atentados cometidos contra la Iglesia en España es el siglo XIX. Ciertamente que los principios que engendraron tamaños atentados fueron importados del extranjero, en gran parte por las huestes napoleónicas que invadieron a principios del siglo nuestra patria y que, vencidas al fin, dejaron en España las semillas de los errores de la revolución francesa. Ciertamente que crímenes semejantes tejieron gran parte de la historia del siglo décimo nono en muchas naciones. Mas a nosotros toca lamentar los destrozos causados en España por el furioso vendaval laicista, no para una lamentación estéril, sino para procurar remediar los estragos que todavía sean reparables.

Siglo de continuos vaivenes y cambios políticos el siglo XIX para nuestra patria, lo fué también de grandes alternativas en sus relaciones con la Santa Sede y con la Iglesia. Actos realizó España que merecieron el elogio del Pontífice, pero sus gobiernos perpetraron otros que merecieron en repetidas ocasiones su más enérgica condenación, llegándose a rogar en toda la Iglesia Universal por nuestra España en donde la religión era atrozmente perseguida, como hoy ruegan los católicos de todo el mundo por la perseguida Iglesia de Méjico. Rotas las relaciones con la Santa Sede en varias ocasiones, prohibida la promulgación de algunos de sus documentos en España, entre otros en 1854 la de Bula de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de María, dogma tan piadosamente sentido por el pueblo español, y que fué luego por el mismo fervorosísimamente festejado, sostenidas doctrinas heréticas en algunos docu-

mentos oficiales, atropellada la libertad de la predicación y administración de sacramentos, cerrados los Seminarios y prohibidas las ordenaciones sacerdotales durante algún tiempo, vacantes no pocas diócesis muchos años, suprimidas las órdenes religiosas de varones, asesinados no pocos de sus miembros, incendiados sus conventos, arrebatados sus bienes lo mismo que los que constituían las rentas del clero secular y aun de no pocas fundaciones particulares y testamentarias piadosas, robados, incendiados o aventados archivos y bibliotecas, violada la jurisdicción eclesiástica, suprimido en gran parte el fuero eclesiástico, despreciada la exención canónica de los clérigos del servicio militar, España se vió no pocas veces ultrajada en su fe, en su religión, en su devoción a la Santa Sede, vió incendiados y destruidos monumentos que eran obras de arte y de imperecederos recuerdos históricos, profanados sepulcros no sólo de religiosos sino de reyes y de varones ilustres (1), malbaratada una parte considerable de la riqueza nacional al ser regalados con apariencias de venta los bienes eclesiásticos, sin ventaja para el Estado (2), aminorada no

(1) No puede visitar por ejemplo el Monasterio de Poblet sin sentir la indignación y el sonrojo de la vergüenza ningún español, no ya que sea católico, sino tan solo patriota, o amante de la cultura y del arte al ver los efectos del vandalismo en la destrucción de obras de arte, en la profanación del sepulcro de Jaime I de Aragón etc.

(2) Que fueron malvendidos los bienes eclesiásticos es de todos sabido; mas no es igualmente hoy conocido hasta qué punto llegó el abuso, que hace cierta la aserción que más que vendidos los bienes eclesiásticos fueron regalados, enriqueciendo a algunos particulares con bienes injustamente arrebatados a sus dueños, sin beneficio apreciable para el Estado. Para ello hay que tener en cuenta, como observa el pacientísimo y docto historiador Cayetano Barraquer en su documentadísima y monumental obra en cuatro tomos

tablemente con gran perjuicio de la agricultura, la plantación forestal, por las desatentadas cortas hechas con motivo de la desamortización; y por todo ello no es de extrañar que la historia del siglo XIX en España sea, tomada en su conjunto, la historia de las guerras civiles y de la liquidación del riquísimo patrimonio colonial que le legaron sus cristianos antepasados.

A nosotros como obispos no nos compete en esta Pastoral sobre la *Realeza de Cristo* ocuparnos en procurar la restauración de tantos valores políticos, económicos, artísticos como fueron destrozados en el siglo XIX en nuestra España, algunos desgraciadamente de imposible restauración. Si hemos recordado la serie de atentados a sus sacratísimos derechos que la Iglesia ha sufrido en España, como en muchas otras naciones desde la época de la revolución francesa, ha sido para declarar con cuanta razón contra los errores del laicismo, contra el desconocimiento de los derechos de Dios, de Cristo y de su Iglesia en la vida pública, ha instituido Su Santidad Pío XI la fiesta de la *Realeza de Cristo*, como

«Los Religiosos en Cataluña durante la primera mitad del siglo XIX» (segunda parte de su otra obra en dos tomos «*Las Casas de Religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX*»), que estudiada la legislación vigente al tiempo de la venta por el Estado de los bienes de los religiosos hállase que el pago del precio se hacía en dos plazos iguales y con títulos de la deuda sin interés, apreciados en todo su valor nominal. En 1843 dichos títulos se cotizaban sólo del 5 al 6 por 100; en 1844 del 7 al 8 por 100. Así resultó, por ejemplo, que una finca tasada en 103.400 reales se compró por solos unos 7.000 reales efectivos. Veánse muchos ejemplos semejantes de ventas de fincas de religiosos por el Estado en dicha obra, cuya labor de investigación ojalá fuese extendida (cosa que estimamos ya hoy muy difícil) a todos los bienes eclesiásticos, o siquiera edificios religiosos de toda España vendidos por el Estado en el siglo XIX.

antídoto contra estos errores y reparación a tantos sacrílegos ultrajes; y la obligación en que estamos como católicos de huir de tales errores y de procurar que se complete en el orden religioso la restauración que por lo menos en lo más sustancial prometió solemnemente realizar el Estado español desde 1851 en el Concordato todavía vigente y que sin embargo ha quedado en muchas ocasiones y en no pocas materias incumplido. Eran muchos los males que había sufrido la Iglesia en España: el inícuo despojo de sus bienes que calificó de inmenso latrocinio el doctísimo Menéndez Pelayo (1), la extinción de la mayor parte de órdenes religiosas, intervenciones ilegítimas en muchos asuntos de orden espiritual y sagrado, desprovistas de Obispos años y años muchas diócesis, rotas las relaciones oficiales entre el Gobierno y la Santa Sede; y estos males producían otros gravísimos de orden moral y material en la sociedad española y por tanto en el Estado. Por ello se vino por fin a concertar el Concordato todavía hoy vigente de 1851.

Un Concordato es, carísimos hijos nuestros, una ley entre todas respetable, porque es a la vez ley religiosa y ley civil, que obliga a entrambas potestades y a sus súbditos, que tiene fuerza de pacto y que a la vez contiene muchas veces, como sucede con el Concordato Español, no pocos privilegios de orden religioso en favor del Estado (2). Debería pues siempre un Concordato ser sagradamente respetado y cumplido. Tan grande es el respeto que a ellos tiene por su parte la Iglesia que aun al promulgar el Código de Derecho Canónico unificando la disciplina en toda la Iglesia y adaptándola a las necesidades de los tiempos actuales, mientras abroga las leyes

(1) *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Tomo III, p. 599 (1.^a edición).

(2) Wernz. *Jus Decretalium*, Tomo I, Tit. VIII.

universales o particulares meramente eclesiásticas que se opongan al nuevo Código (1), respeta en cambio absolutamente todo lo convenido y establecido en los Concordatos. «Los cánones del Código en manera alguna abrogan los convenios de la Santa Sede con varias naciones, ni obrogan nada a ellos; los cuales por tanto continúan vigiendo como hasta la promulgación del Código, sin que obsten las prescripciones contrarias que éste contenga» (2). Todos los Estados deberían igualmente observar esta fidelidad a los Concordatos, ya que verdaderamente no quedan ellos menos ligados jurídicamente que la Iglesia. ¡Sin embargo cuántas veces ha sido violado en España el vigente Concordato! ¡En cuántas materias no se ha cumplido!

Reconocemos con satisfacción que en estos últimos años han sido mucho más respetados en general los derechos de la Iglesia y que se han atendido algunas de sus justísimas reclamaciones. Ello mismo nos anima a pedir una restauración completa y un cumplimiento sincero del Concordato. Si en este conviniese alguna reforma, a las dos supremas potestades la Santa Sede y el Gobierno tocaría convenir sobre ello. Pero mientras esté vigente el Concordato, no ya los obispos sino aun todos los fieles debemos pedir el exacto cumplimiento de esta ley eclesiástica y civil. A los obispos y a los padres de familia interesa sobre manera que se cumpla fielmente el artículo segundo del Concordato referente a la enseñanza, y ciertamente no sólo en la primaria o elemental, en la cual se ha cumplido más, sino también en la enseñanza media y universitaria, en la cual mucho se ha quebrantado: «La instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas de

(1) *Can.*, 6, 1.º

(2) *Can.*, 3.

cualquiera clase, será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica.»

Habiendo la Santa Sede en aras de la paz y de la tranquilidad pública concedido con grandísima y maternal benignidad la sanación de los bienes eclesiásticos comprados por particulares al Estado antes del Concordato de 1851 o a consecuencia de la ley de 1 de mayo de 1855 antes del Convenio adicional de 25 agosto de 1859 (1), ha tomado en cambio sobre sí como pequeña restitución parcial el Estado Español, la obligación de subvenir al mantenimiento del Culto y Clero, obligación ratificada en el artículo 11 de la Constitución de 1876. Si el Estado no hubiese despojado a la Iglesia de sus bienes, éstos hubiesen aumentado de valor como han aumentado los bienes no eclesiásticos, y la Iglesia española sin auxilio del Estado habría podido hacer frente al encarecimiento de la vida, de lo necesario para el culto, del mayor coste de las reparaciones de los templos.

La Iglesia Española sin el inícuo despojo que sufrió estaría mejor dotada y gozaría de mayor independencia. No es mucho pedir, por tanto, que si a trueque de haberse incautado de casi todo el patrimonio de la Iglesia, se comprometió el Gobierno a dotar al Culto y Clero, sea esta dotación decorosa y conforme al valor de la moneda en cada tiempo, con lo cual claro se ve que no son

(1) Es de notar que por el art. 11 de este Convenio se obligó el Gobierno, confirmando lo estipulado por el art. 39 del Concordato de 1851, a entregar una cantidad alzada por razón de las cargas piasas impuestas sobre los bienes vendidos como libres por el Estado o sobre los bienes que se le cedieron por dicho Convenio, cantidad alzada que todavía no se ha hecho efectiva.

En cuanto a las inscripciones intransferibles dadas a las monjas de clausura, a tenor del artículo 12 de dicho Convenio, por sus antiguos bienes vendidos por el Estado, o cedidos al mismo, el Estado ha dejado hasta ahora sin pagar todos sus intereses.

suficientes los pequeños aumentos hechos en las dotaciones inferiores en los últimos años, lo cual es evidetísimo si se compara con cualesquiera otras dotaciones satisfechas por el Estado.

Más miserable es todavía la dotación del culto. En nuestra diócesis la mayor parte de parroquias no llegan a tener señaladas mil pesetas anuales para el culto y muchas son las parroquias que perciben sólo 400, 500, o 600 pesetas al año. Las dotaciones del culto no sólo no han sido aumentadas desde 1851 sino que se han visto mermadas con un gran descuento hecho por el Estado proveniente de la diferencia entre lo que se recaudaba por la Bula de Cruzada en dicha fecha y lo que hoy se recauda, diferencia no reconocida ni averiguada por el Estado, que venía exigiendo hasta pocos meses há toda la cantidad que se recogía por la Bula de Cruzada en 1851 para rebajarla de la cantidad que el Estado sufraga para el culto (1).

Según el artículo 36 del Concordato el Gobierno «proveerá a los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto» En realidad el Gobierno se ha ido desentendiendo casi totalmente de esta obligación sagrada que había asumido. Nadie ignora el aumento de coste de las reparaciones de edificios, mas en los presupuestos ordinarios del Estado Español se ha ido reduciendo la cantidad destinada a la reparación de templos hasta la cifra actual de quinientas mil pesetas para toda España, lo cual representa unas diez mil pesetas por diócesis. Nuestra diócesis sin contar las ermi-

(1) En la diócesis de Avila todavía proporcionalmente debería ser mayor la rebaja de la cantidad imputable a los gastos del culto como producto de la Bula de la Santa Cruzada de la establecida en la reciente Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 11 de junio último.

tas, tiene más de cuatrocientas iglesias de carácter parroquial. Cuéntanse por muchas docenas las reparaciones necesarias cada año y siempre hay alguna que por sí sola consume la parte proporcional que para toda la diócesis le corresponde de la cantidad que a ello destina el Estado. La mayor parte de expedientes que se instruyen para reparación de templos no son resueltos ni despachados por el Ministerio por falta de consignación. Por ello hoy los Párrocos, los pueblos y a veces los mismos Ayuntamientos acuden al Prelado y a la diócesis, como si fuese ésta y no el Estado quien tiene obligación de acudir a la reparación de los templos. Y es de notar que las diócesis fueron despojadas de sus bienes al igual que las parroquias y que no tienen otro elemento con que acudir a reparar las numerosas iglesias en peligro de inminente ruina que el fondo de reserva, constituido por el artículo 37 del Concordato, no con alguna subvención especial del Estado, sino sólo con los productos (ambos eventuales) de la duodécima parte de la primera anualidad de todos los beneficiados y de las asignaciones de los beneficios y cargos vacantes, deducida sin embargo la retribución por el levantamiento de cargas. Este fondo no lo constituyó el Concordato para la reparación de templos, ya que ésta por el artículo 36 del mismo corre a cuenta del Estado, sino para las muchísimas necesidades extraordinarias e imprevistas que se presentan en una diócesis; es además un fondo de rentas exiguas cuando en una diócesis existe, como sería de desear existiese en todas, personal para todos los cargos del respectivo arreglo parroquial. Sin embargo hoy los Prelados en muchas diócesis en vez de poder ahorrar algo y formar un fondo de *reserva*, como indica su nombre, hemos de gastar todas las cantidades a él destinadas y muchas más que hubiera disponibles, en evitar la ruina de muchísimos templos; y no

faltan diócesis en que ya hay que contemplar como los templos se arruinan, sin que el Estado los repare, ni tenga tampoco la diócesis medios para ello. Nós, no creemos ocioso, carísimos hijos nuestros, hablaros de todas estas cosas, porque todas os interesan, como os interesa el no quedaros sin templo, y porque tenéis obligación como católicos de procurar que el culto pueda sostenerse; y por tanto tenéis un doble deber: el de procurar que el Estado cumpla con las sacratísimas obligaciones que asumió después de haber despojado a la Iglesia de sus bienes; y por otra parte vosotros debéis ser generosos con vuestras parroquias en el sostenimiento del culto y en ayudar para las reparaciones de las iglesias, sabiendo como debéis saber el estado de penuria y de miseria en que están las fábricas de las parroquias, muchas de ellas con déficit. Si reconocéis la Realeza de Cristo, debéis procurar el decoro de su casa, para que no venga a convertírsele por la miseria y abandono del culto en Rey de burlas, como le convirtieron los judíos y soldados romanos en su sacratísima pasión.

El artículo 43 del Concordato vigente establece: «Todo lo demás perteneciente a personas o cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina canónicamente vigente.» ¡Y sin embargo cuantas exenciones eclesiásticas, racionabilísimas en sí han sido violadas total o parcialmente en nuestra España! En periodo plenamente revolucionario se suprimió en gran parte o se redujo el fuero eclesiástico, aun cuando se añadió en el famoso Decreto de Unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868: «sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su día con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular.» Desde entonces ningún Gobierno ha concordado nada con la Iglesia. ¿No sería hora de que en un Estado

Católico, que ha reconocido el Código de Derecho Canónico, se reconociese conforme al mismo íntegramente la competencia de su esfera de acción a los Tribunales Eclesiásticos y el fuero de los clérigos en la forma muy mitigada que establece el mismo Código? De todas maneras deben los fieles saber que según el canon 120, que les obliga en conciencia, no pueden llevar al tribunal civil a ningún clérigo sin permiso del Obispo u Ordinario, quien no lo negará sin justa y grave causa, sobre todo si no lograrse una avenencia; y que por el canon 2.341 el que llevase a su Obispo u Ordinario ante un tribunal civil contrae por el mismo hecho excomunión reservada de especial modo al Papa, y si llevase a un simple clérigo o sacerdote debe ser castigado por el Obispo, pudiendo llegar este castigo también en casos de contumacia a la excomunión.

Para el cumplimiento del art. 43 del Concordato habría que reconocer también la completa inmunidad de todos los clérigos del servicio militar, como establece el canon 121 del código de Derecho Canónico (1). ¿Por qué una nación católica, oficialmente consagrada al S. Corazón de Jesús, en vez de contentarse con conceder atenuantes a los presbíteros y ordenados *in sacris* en cuanto al servicio militar, no ha de reconocer la inmunidad naturalísima de los clérigos del servicio militar que reconocen aun algunos países protestantes, procurando evitar todo fraude que se intentara cometer al amparo de tal privilegio y asegurando de acuerdo con la Iglesia el servicio religioso del Ejército, si éste necesitaba en tiempo de guerra o en casos extraordinarios personal que complementara al clero castrense, que por concesión

(1) Véase la proposición XXXII condenada del *Syllabus* de Pío IX.

pontificia tiene en España una jurisdicción exenta y muy privilegiada?

Por fin un Estado que reconozca el carácter de sociedad perfecta y de origen divino que tiene la Iglesia no puede con ésta proceder como con las personas particulares en la imposición de tributos. Nada negará la Iglesia que por ley natural, por títulos de justicia, de equidad y aun de caridad sea debido. La historia de nuestra patria está llena de testimonios elocuentísimos de la generosidad de la Iglesia. Pero gravar sin contar con la Iglesia bienes destinados al culto o a sufragios es impropio de un Estado católico; y sería colocarse en un nivel inferior a Estados protestantes o que no tienen religión oficial, desconocer la exención tributaria de los templos, casas religiosas de beneficencia etc.; en lo cual recientemente se han reconocido laudablemente exenciones tributarias de casas religiosas que intentaban desconocerse (1); y se ha declarado, como era natural, que la exención reconocida por el Estado de sus tributos en favor de algunos edificios eclesiásticos importa también la de análogos tributos municipales (2).

(1) *Decreto-Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1924-25, art. 34*: «Quedan exentos del pago de la contribución territorial urbana los edificios o conventos ocupados por las ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que una u otras no produzcan a sus dueños particulares alguna renta».

(2) *Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Abril del corriente año* declarando la exención de impuestos municipales de las casas rectorales, huertos y jardines que sean propiedad de la Iglesia. Es muy de notar que los fundamentos de derecho expuestos en los considerandos de esta Real Orden son de carácter general para toda clase de tributos municipales y no sólo para los que pretendía exigir el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que

Pongamos ya fin, amadísimos hijos nuestros, a esta instrucción pastoral.

El dogma y la fiesta de la *Realeza de Cristo* se oponen por completo a los errores del laicismo, a la conculcación de los derechos de la Iglesia, al catolicismo fragmentario de los que sólo admiten el catolicismo en el orden individual y no en el social, y aun tal vez en el primero se contentan con una externa profesión de fe, sentida como tradición, pero no inteligente e ilustrada y mucho menos consecuente en la práctica de la ley divina. La religión verdadera, carísimos hijos nuestros, que tiene en su favor los argumentos de credibilidad de las profecías, de los milagros de Cristo, de la milagrosa propagación y no menos milagrosa conservación de la Iglesia, de la santidad de su doctrina, de los héroes de perfección que en todos los tiempos engendra, no podemos recibirla y abrazarla como una mitología poética más; debe ser el obsequio racional de nuestro entendimiento a la revelación de Cristo, la confesión de su divinidad, el acatamiento de su ley y de los preceptos de la Iglesia por El fundada. Llamarse católico es bien poca cosa si no se es consecuente con tal profesión de fe y consecuente en todos los órdenes: individual, familiar y social. En la Realeza de Cristo hemos de confesar que es Rey de nuestras inteligencias, porque es la misma

motivaron la R. O., por estar tomados de los preceptos legales que regulan la situación jurídica y económica de los bienes de la Iglesia. Estos mismos preceptos hay que tener en cuenta no sólo para las Casas Rectorales, de que se trata en dicha R. O., sino para cualesquiera otros edificios exentos de los tributos del Estado ya por el criterio en que se fundamenta toda la R. O., ya porque el artículo 84 de la Constitución de la Monarquía Española prohíbe que los impuestos provinciales y municipales se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

Verdad Eterna; y por ello hemos de rechazar los errores todos que a la revelación de esta verdad se oponen y hemos de abstenernos de las lecturas de libros o periódicos enemigos de tal Realeza y de toda cooperación a los mismos; que es Rey de nuestros corazones, El que es *el más Hermoso de los hijos de los hombres* (1) y la *Imagen consubstancial del Padre* (2); que es Rey de nuestras voluntades, a *Quien servir es reinar*.

Cristo es el Rey amable, el Rey Pacifico (3). Confesémosle Rey con la ternura y el amor con que le confesaba Rey Teresa de Jesús. (4) Sirvámosle como ella, nuestra Santa, le sirvió; y con el amor con que le sirvió. Interesemosnos como Ella para que todos le sirvan grandes y pequeños a El que es *Rey de Reyes y Señor de los que dominan* (5) y que a todos grandes y pequeños nos ha de juzgar por nuestros actos y por nuestras omisiones, por nuestros pensamientos y por nuestra conducta privada y por nuestra conducta pública.

Tengamos celo por la gloria de Cristo Rey. Coadyuvemos a la extensión de su reino en los países de misiones con la plegaria y la limosna. Trabajemos sobre todo para que el reinado social de Jesucristo sea íntegramente reconocido en nuestra España, que tantos y tan grandes beneficios le debe. Alistémonos en las milicias de Cristo Jesús, en las asociaciones de la acción católica, que velan por la defensa de los derechos de la Iglesia y por el bien de la juventud, de los campesinos y de los obreros. Quien más trabaje por Cristo Rey más gloriosamente reinará con El eternamente.

(1) *Ps.* XLIV, 5.

(2) *Ad Colos.*, 1, 15.

(3) *Math.* XXI, 5.

(4) Véanse especialmente sus *Exclamaciones del Alma de Dios*.

(5) *Apoc.*, XIX, 16.

«A Ti, oh Príncipe de los siglos; a Ti oh Cristo Rey de las Gentes; a Ti te confesamos como único Señor de las inteligencias y de los corazones. Una turba criminal grita: ¡No queremos que reine Cristo!: pero nosotros con nuestras alabanzas te proclamamos Rey soberano. ¡Oh Cristo, Príncipe de Paz somete a las almas rebeldes; y a los extraviados reúnelos con tu amor en un solo redil. Para eso estás colgado de un árbol sangriento con los brazos abiertos y muestras tu corazón por cruel lanza traspasado y ardiendo de amor. Para eso te ocultas en los altares bajo la figura de vino y de pan, derramando la salvación para tus hijos por tu pecho entreabierto. A Ti los que mandan en las naciones te ensalcen con públicos honores, te honren los maestros y los jueces, te reproduzcan las leyes y las artes. Las insignias regias sumisas a Ti se dediquen; y somete a tu suave cetro la patria y la casa de los ciudadanos. ¡Oh Jesús! a Ti sea la gloria que repartes los cetros del mundo—con el Padre y el Espíritu Santo en los siglos infinitos Amén (1)»

En Nuestro Palacio Episcopal de Avila y en la fiesta de Nuestra Santa Madre Teresa de Jesús a 15 de octubre de 1926.

† ENRIQUE, OBISPO DE AVILA.

(1) Himno de las primeras vísperas del oficio de la fiesta de Nuestro Señor Jesucristo Rey.



MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFÍA TERESIANA

SECCIÓN V

Libros en los que simplemente se cita a Santa Teresa de Jesús.

Número.....	3107	Precio de la obra.....	Ptas.
Estante.....	95	Precio de adquisición. »
Tabla.....	7	Valoración actual.....	»

3

